



UNIVERSIDAD DE CHILE

INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

MAGISTER EN ESTRATEGIA INTERNACIONAL Y POLÍTICA COMERCIAL

Posibilidades de convergencia en Facilitación del Comercio entre la Alianza del Pacífico y el Mercosur

DANILO MEDEL FUENTES

Profesor Guía: SEBASTIAN HERREROS

Santiago de Chile

Julio de 2015

CONTENIDOS

Índice de Tablas y Gráficos	3
Introducción	5
I) Justificación	7
II) Pregunta de Investigación	8
III) Hipótesis	8
IV) Objetivos	8
i.-Objetivo General	8
ii.-Objetivos Específicos	8
V) Marco Conceptual	9
A Breve caracterización de ambos bloques en el contexto regional	9
B ¿Qué es la facilitación del comercio?	11
C ¿Por qué es importante la facilitación del comercio?	13
D Grado de integración comercial de América Latina	18
CAPITULO I	19
1.1 Tratamiento de la Facilitación del comercio en la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR	19
1.2 Estructuración de las materias de Facilitación del Comercio en Alianza del Pacífico	21
a.- Publicación	23
b.- Despacho de Mercancías	25
c.- Automatización	27

d.- Administración o Gestión de Riesgos	29
e.- Envíos de Entrega Rápida	31
f.- Operador Económico Autorizado	33
g.- Ventanilla Única de Comercio Exterior	34
h.- Revisión e Impugnación	35
i.- Sanciones	36
j.- Resoluciones Anticipadas	37
1.3 Resumen de materias Facilitación del comercio	39
CAPITULO II	40
2.1 Examen de las Políticas Comerciales	40
2.2 Argentina	41
a) Publicación	41
b) Automatización	42
c) Ventanilla Única de Comercio Exterior	42
d) Revisión e impugnación	42
2.3 Brasil	43
a) Publicación	43
b) Despacho de mercancías	43
c) Envíos de entrega rápida	43
d) Resolución anticipada	44
2.4 Paraguay	44
a) Publicación	44
b) Despacho de mercancías	44
c) Ventanilla Única de Comercio Exterior	45
2.5 Uruguay	45
a) Publicación	45
b) Envíos de entrega rápida	46
2.6 Venezuela	46
a) Despacho de mercancías	46

b) Automatización	46
2.7 Comentario de los exámenes	47
CAPITULO III	47
3.1 Notificaciones de categoría A del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC	47
CONCLUSIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	57

Índice de Tablas y Gráficos

Tabla N° 1: Alianza del Pacífico y MERCOSUR: exportaciones de bienes intra-grupación y al mundo, 2013	9
Tabla N° 2: Alianza del Pacífico y MERCOSUR: indicadores económicos seleccionados, 2013	10
Tabla N° 3: Matriz de exportaciones de bienes entre los miembros de la Alianza del Pacífico y del MERCOSUR, 2013 (en millones de dólares), 2013	11
Tabla N° 4: países seleccionados: ranking índice Doing Business 2015	14
Tabla N° 5: Regiones y países seleccionados: documentos, tiempo y costo de exportar e importar un contenedor, 2014 (en días y dólares corrientes)	15
Tabla N° 6: Agrupaciones seleccionadas: participación de las exportaciones intragrupalas en las exportaciones totales, 2008-2013 (En porcentajes)	18
Tabla N° 7: Compromisos relativos a la Facilitación del Comercio contenidos en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	21
Tabla N° 8: Submaterias contenidas en los compromisos relativos a la Facilitación del Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	22

Tabla N° 9: Publicación: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	24
Tabla N° 10: Despacho de Mercancías: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	26
Tabla N° 11: Automatización: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	29
Tabla N° 12: Administración o Gestión de Riesgos: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	31
Tabla N° 13: Envíos de Entrega Rápida: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	32
Tabla N° 14: Operador Económico Autorizado: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	33
Tabla N° 15: Ventanilla Única de Comercio Exterior: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	34
Tabla N° 16: Revisión e Impugnación: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	35
Tabla N° 17: Sanciones: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	36
Tabla N° 18: Resoluciones Anticipadas: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	38
Tabla N° 19: Resumen de la comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR	39
Tabla N° 20: Examen de las Políticas Comerciales, OMC	41
Tabla N° 21: Notificaciones de categoría A de los miembros de la Alianza del Pacífico y del MERCOSUR	50
Gráfico N° 1: Regiones y países seleccionados: tiempo de exportar e importar un contenedor, 2014	16
Gráfico N° 2: Regiones y países seleccionados: tiempo de exportar e importar un contenedor, 2014	17

Introducción

La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR son iniciativas de integración regional que se caracterizan por tener estrategias que las definen de forma clara. Por un lado, la Alianza del Pacífico, creada en abril de 2011, es una iniciativa que se ubica en el ámbito del regionalismo abierto (Oyarzún, 2013), conformada por Chile, Colombia, México y el Perú, con una proyección al mundo pero con especial énfasis en el Asia Pacífico y que busca convertirse en una plataforma de integración profunda que va más allá de los aspectos económicos y comerciales. Para este fin, se ha negociado un protocolo adicional al acuerdo marco, principal instrumento comercial que posee la Alianza del Pacífico, que fue suscrito en Cartagena de Indias (Colombia) en febrero de 2014. El mismo aborda, entre otras, las materias de acceso a mercados, reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen, la facilitación del comercio y cooperación aduanera, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, contratación pública, comercio transfronterizo de servicios, inversión, etc.

Por su parte, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), ha sido concebido como un proyecto de Unión Aduanera (Torrent, 2006), conformado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. El mismo se basa en el establecimiento de un arancel externo común y que al interior opere la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, además de la adopción de una política comercial común con relación a terceros y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales. El MERCOSUR fue creado en 1991 mediante el Tratado de Asunción, que define sus objetivos, principios e instrumentos, y diseña su estructura institucional. El Tratado de Asunción incluye cinco anexos, en los que se estableció: a) un programa de eliminación de las tarifas intrazona, mediante reducciones arancelarias automáticas, lineales y generalizadas; b) un sistema de reglas de origen; c) un sistema transitorio de salvaguardias intrazona; d) un cronograma para el establecimiento de un mecanismo de solución de controversias; y e) diez grupos de trabajo, encargados de promover la coordinación de políticas sectoriales y económicas específicas¹.

En este contexto de integración, el Canciller de Chile Hernando Muñoz, en la inauguración del seminario “Diálogo sobre Integración Regional: Alianza del Pacífico y Mercosur”, realizado en Santiago de Chile en noviembre de 2014, abordó la necesidad de convergencia entre ambos bloques. Al respecto, señaló que, en el marco de una economía mundial estructurada crecientemente en función de macro regiones altamente integradas, como lo evidencian las tres grandes “fábricas” mundiales: América del Norte, Europa, y Asia Oriental, América

¹ Ibíd. p.36.

Latina necesita avanzar en la misma dirección. El canciller destacó que el comercio interregional en América Latina y el Caribe alcanza apenas al 18% del total y la presencia de cadenas regionales de valor es todavía muy escasa.

En efecto, la integración no es una opción, es una necesidad y para que ello ocurra es imperativo tender puentes entre las iniciativas de integración económica regional. También señaló que la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR podrían iniciar programas de trabajo conjunto orientados a compartir los avances que cada grupo ha alcanzado internamente. Ambos esquemas han hecho avances en facilitación del comercio, como por ejemplo la digitalización de los trámites asociados al comercio, la introducción de ventanillas únicas de comercio exterior y el establecimiento de esquemas de operador económico autorizado.

Para dimensionar el posible alcance de la cooperación entre ambas agrupaciones en facilitación del comercio, es necesario realizar un análisis de cómo se han abordado estas materias en cada bloque. En ese sentido, el presente estudio intenta mostrar el tratamiento que cada bloque ha realizado hasta la fecha de los diferentes temas que involucran la facilitación del comercio. Para ello se han desarrollado tres capítulos.

En el primer capítulo, a partir del examen directo de las fuentes secundarias, es decir, la producción normativa, se compara el tratamiento que le da la Alianza del Pacífico a la facilitación del comercio, con lo realizado en el MERCOSUR en las mismas materias. Para ello se toma como base el capítulo sobre facilitación del comercio y cooperación aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, de la Alianza del Pacífico.

En el segundo capítulo, se muestra lo que ha referido la Organización Mundial del Comercio (OMC) en materias de facilitación del comercio en los últimos informes de examen de política comercial a los Estados Parte del MERCOSUR. En este capítulo no se incluye a los países de la Alianza del Pacífico, puesto que en materias de facilitación del comercio este bloque los tiene claramente definidos en el Protocolo Adicional al acuerdo Marco.

Por último, en el tercer capítulo, se muestra lo que la mayoría de los países miembros de ambos bloques han informado a la OMC hasta la fecha, respecto del nuevo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, mediante las notificaciones de los denominados compromisos de la categoría A, según lo acordado en la Conferencia Ministerial de Bali, celebrada en diciembre de 2013.

I) Justificación

Los mecanismos de integración regional latinoamericanos más importantes desde el punto de vista económico, son la Alianza del Pacífico y el Mercosur, considerando que entre ambos concentran a 2013 el 88 % de participación en las exportaciones de bienes y el 82 % de las importaciones de bienes, respecto del total de América Latina y el Caribe. También representaron el 91 % del PIB regional y el 81 % de la población regional en el mismo año (CEPAL, 2014). En consecuencia, entre ambos se concentra la masa crítica regional en materia económica y demográfica. Por ello resulta interesante analizar la posibilidad de convergencia de estos dos mecanismos de integración.

La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR, comparten como objetivos el buscar y promover la integración y el bienestar de la población a la cual representan. Sin embargo, es un hecho que a pesar de que involucran a nueve países de la región, que comparten además aspectos culturales que los hacen más cercanos, dichos bloques no contemplan mecanismos que los lleven a implementar una eficiente comunicación entre ambos y a elaborar una estrategia conjunta que potencie sus objetivos generales.

Como señala la CEPAL, “La integración final de todas las subregiones de América Latina y el Caribe debiera ser el norte que guíe los esfuerzos de las distintas agrupaciones y foros de integración en los próximos años. Es en ese espacio de más de 600 millones de habitantes, unidos por fuertes lazos históricos, culturales y, en gran medida, también lingüísticos, donde mejor se podrán plasmar los beneficios tradicionalmente asociados a la integración, como la mayor escala del mercado ampliado y el aprovechamiento de las complementariedades nacionales. Una acción regional concertada permitiría también fortalecer la voz de América Latina y el Caribe en los principales foros de debate mundiales y en su interlocución con otros actores relevantes del sistema internacional. En este contexto, la gradual convergencia entre la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR no sólo traería aparejados beneficios para sus países miembros; sino que ella constituye una oportunidad histórica de avanzar hacia una integración de verdadero alcance regional” (CEPAL, 2014, pag. 69).

La futura entrada en vigor del nuevo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC, en torno al cual se alcanzó un consenso en su Novena Conferencia Ministerial (Bali, diciembre de 2013), define una serie de mínimos que todos los miembros de la OMC debieran cumplir en este tema, si bien su implementación se daría en forma gradual. Dicha entrada en vigor del AFC (la cual requiere su ratificación por 2/3 de los miembros de la OMC) implicaría, en el caso de los Estados Parte del MERCOSUR, que estos pongan en aplicación materias

de facilitación del comercio que hasta ahora no figuran en su normativa y que se acercan a la forma cómo dicho tema se trata en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y de esta manera facilitar el comercio entre ambas agrupaciones.

II) Pregunta de Investigación

Si hay elementos de posible convergencia entre la Alianza del Pacífico y el Mercosur en materia de facilitación del comercio, ¿cuáles son más factibles de implementar interbloque, considerando los avances que han tenido lugar en cada uno de los mecanismos de integración?

III) Hipótesis

La temática y forma como cada bloque incorpora en su normativa lo relativo a la Facilitación del Comercio, dificulta actualmente la posibilidad de hacerlas extensivas de forma interbloque.

IV) Objetivos

i.- Objetivo General

Identificar las temáticas en materia de Facilitación del Comercio que posibiliten caminos de convergencia entre la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR.

ii.- Objetivos Específicos

1.- Identificar en los instrumentos legales del MERCOSUR, las materias relativas a la Facilitación del Comercio que son abordadas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

2.- Comparar las materias identificadas en el punto anterior, respecto al trato que se les da en cada bloque.

3.- Analizar los compromisos que los países de ambos bloques han informado a la OMC hasta la fecha, respecto del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, mediante las notificaciones de los compromisos de la categoría A.

V) Marco Conceptual

Las relaciones comerciales de la Alianza del Pacífico con el MERCOSUR, en algunos casos son más intensas que con la propia Alianza del Pacífico. México y Chile, por ejemplo, se encuentran más integrados con el MERCOSUR que con la propia Alianza del Pacífico, tanto en volumen como en cuota comercial, en particular debido a las relaciones económicas de ambos países con Brasil (Blanco, 2015).

Otro aspecto importante a considerar, es que las siete mayores economías de América Latina y el Caribe, forman parte de la Alianza del Pacífico o del MERCOSUR. El mercado, en términos de la población es atractivo comercialmente, de hecho ambas agrupaciones combinadas representaron en 2013 más del 80% de la población regional (CEPAL, 2014).

Estos antecedentes no hacen más que confirmar cuan relevante es analizar algunos aspectos de estas dos grandes agrupaciones regionales de integración, para dimensionar en perspectiva la importancia que tiene la posibilidad de convergencia.

A. Breve caracterización de ambos bloques en el contexto regional

Las exportaciones intra-MERCOSUR representan aproximadamente el 14% de las exportaciones de esta agrupación al mundo en 2013, mientras que las exportaciones intra-Alianza del Pacífico fueron menores al 4% de las exportaciones totales de sus miembros al mundo (véase la tabla N° 1).

Tabla N° 1: Alianza del Pacífico y MERCOSUR: exportaciones de bienes intra-agrupación y al mundo, 2013

	A la propia agrupación(en millones de dólares)	Al mundo (en millones de dólares)	Participación exportaciones intra-agrupación (en porcentajes)
Alianza del Pacífico	19.479	558.184	3,5
MERCOSUR	59.375	426.310	13,9

Fuente: CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR. Hacia la convergencia en la diversidad, 2014, noviembre.

El comercio intra-MERCOSUR, intra-Alianza del Pacífico y entre ambas agrupaciones representó en conjunto el 64% del comercio intrarregional de América Latina y el Caribe en 2013 (CEPAL, 2014).

Desde el punto de vista económico, la Alianza del Pacífico y el Mercosur concentraron a 2013 el 88 % de participación en las exportaciones de bienes y el 82 % en las importaciones de bienes, respecto del total de América Latina y el Caribe (véase la tabla N°2). En consecuencia entre ambos se concentra la masa crítica regional en materia económica y por ello resulta interesante analizar la posibilidad de convergencia de estos dos mecanismos de integración.

Tabla N° 2: Alianza del Pacífico y MERCOSUR: indicadores económicos seleccionados, 2013

	Población (en millones)	PIB (en miles de millones de dólares corrientes)	PIB per cápita (en dólares corrientes)	Exportaciones de bienes	Importaciones de bienes
(en millones de dólares corrientes)					
Chile	17,6	278	15.783	77,4	79,6
Colombia	48,4	379	7.841	58,8	59,4
México	119,3	1.268	10.628	380,1	381,2
Perú	30,3	202	6.669	41,9	43,4
Alianza del Pacífico	215,6	2.127	9.866	558,2	563,6
Argentina	41,4	636	15.352	76,6	73,7
Brasil	200	2.262	11.309	242,2	239,6
Paraguay	6,8	31	4.506	9,4	12,1
Uruguay	3,4	56	16.554	9,1	11,6
Venezuela	30,4	372	12.231	89	53,5
MERCOSUR	282	3.356	11.902	426,3	390,6
América Latina y el Caribe	616,6	6.021	9.914	1116,9	1163,6
Participaciones (en porcentajes)					
Alianza del Pacífico	35	35		50	48
MERCOSUR	46	56		38	34
Participación conjunta	81	81		88	82

Fuente: CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR. Hacia la convergencia en la diversidad, 2014, noviembre.

Aún cuando la Alianza del Pacífico representa la mitad de las exportaciones de bienes de la región al mundo, y el MERCOSUR representa el 38 % bajo el mismo concepto, el comercio entre los miembros de esta última agrupación supera considerablemente a los intercambios entre los miembros de la Alianza del Pacífico, tanto en términos absolutos como relativos (véase la tabla N° 3).

Tabla N° 3: Matriz de exportaciones de bienes entre los miembros de la Alianza del Pacífico y del MERCOSUR, 2013 (en millones de dólares), 2013

Origen	Destino										
	Chile	Colombia	México	Perú	Total Alianza del Pacífico	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela	Total MERCOSUR
Chile		869	1 321	1 963	4 153	1 046	4 434	473	207	522	6 682
Colombia	1 572		864	1 274	3 709	433	1 591	18	23	2 256	4 321
México	2 085	4 735		1 771	8 591	1 966	5 387	130	308	2 155	9 946
Perú	1 670	843	509		3 023	163	1 706	12	36	800	2 716
Alianza del Pacífico	5 326	6 448	2 694	5 008	19 476	3 607	13 117	633	574	5 733	23 665
Argentina	3 907	1 530	1 064	1 451	7 953		16 216	1 297	1 782	2 156	21 451
Brasil	4 484	2 703	4 230	2 147	13 564	19 615		2 997	2 071	4 850	29 533
Paraguay	526	27	272	192	1 017	778	2 834		198	52	3 861
Uruguay	143	18	146	115	422	493	1 712	153		447	2 805
Venezuela	133	431	97	98	759	52	1 181	0	492		1 725
MERCOSUR	9 193	4 710	5 810	4 004	23 716	20 938	21 943	4 447	4 543	7 504	59 375

Fuente: CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR. Hacia la convergencia en la diversidad, 2014, noviembre.

B. ¿Qué es la Facilitación del Comercio?

Si bien es cierto hay autores que sostienen que no hay acuerdo sobre la definición de facilitación del comercio (Duval, 2010), los hay quienes también la definen como todos aquellos aspectos que agilizan y facilitan los flujos de comercio, **simplificando** y **armonizando**, llamado nivel básico (SELA – ACICI, 2008) de los documentos, procedimientos y flujos de información asociados al comercio internacional. Se incluye también la forma en que los gobiernos y sus agencias imponen, modifican o eliminan estos requisitos y las posibilidades que los

operadores del sector privado tienen para opinar sobre la formulación de políticas antes que se den dichas modificaciones.

Lo anterior se refiere a la logística aplicada al movimiento de bienes a través de controles fronterizos donde se interrelacionan agentes de aduanas, servicios de aduanas, servicios de infraestructura de transporte y de tecnologías de la información, marcos regulatorios, etc.

La facilitación del comercio abarca la i.- **simplificación**, ii.- **armonización** y iii.- **normalización** de los procedimientos e intercambios de información correspondiente a las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías (Echeverría, 2007).

Ahora bien, ¿qué se entiende y abarca cada una de ellas?:

i.- Simplificación: respecto de procedimientos, formalidades y procesos, con el objetivo de eliminar todos aquellos elementos innecesarios y las duplicaciones de los mismos.

ii.- Armonización: hacer compatibles los procedimientos, operaciones y documentos nacionales con los convenios, normas y prácticas internacionales.

iii.- Normalización: elaborar modelos acordados internacionalmente para las prácticas y procedimientos, los documentos y la información.

La facilitación del Comercio es un tema de gran relevancia para la competitividad de las exportaciones latinoamericanas. Las naciones de la región debieran desarrollar la logística para cosechar los beneficios de la globalización y para aprovechar el comercio mundial. Si bien es cierto, las Aduanas se modernizan, aún existen problemas de coordinación entre la propia Aduana, las otras entidades fiscalizadoras y procedimientos de frontera (Echeverría, 2007).

La misma autora menciona que estudios (Arvi, Jean-Francois, et al., 2007) sugieren que debiera darse una mirada diferente a la tradicional, usada en las agendas de facilitación del comercio cuyo enfoque está en la infraestructura de transporte y la aplicación de de las tecnologías de la información en aduanas. En efecto, el nuevo enfoque debiera ser las reformas al mercado de servicios logísticos y **la reducción en la falta de coordinación interinstitucional**, especialmente la de las agencias públicas de control de frontera.

En síntesis, al parecer la clave estaría en un balance óptimo entre fiscalización y facilitación del comercio.

C. ¿Por qué es importante la Facilitación del Comercio?

La Facilitación del Comercio es esencial para la competitividad. Se estima que el costo producido por las diferentes variables que van en dirección opuesta a la Facilitación del Comercio (ineficiencias de los procesos, demoras, trámites aduaneros burocráticos, etc.) varía entre el 1 % al 15 % del costo de desembarco del bien importado. Incluso si fuese solo del 1 %, la OCDE estima que la ganancia total, producto del mejoramiento de la Facilitación del Comercio en la economía mundial sería de US\$ 40 billones. Un día menos del tiempo de entrega equivale al 0,5 % del costo de desembarco del bien, y cada día adicional de retraso antes del embarque reduce el comercio en más de 1 % (Duval, 2010).

En ese contexto cabe preguntarse cuál es la situación de los países de la región que forman parte de la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR, en comparación a otras regiones del mundo. Para efectos de este estudio, se toma y analiza el índice Doing Business del Banco Mundial. Para el caso del comercio transfronterizo, dicho índice mide el tiempo y el costo (excluyendo aranceles) asociados con la exportación e importación de un cargamento estándar de mercancías por transporte marítimo (véase el tabla N° 4). Para ello se registra el tiempo y costo necesarios para completar 4 fases predeterminadas para la exportación e importación de mercancías: preparación de documentación; aprobación de la aduana y otras inspecciones; transporte terrestre y manejo; y manejo en puerto y terminal. Todos los documentos requeridos por el comerciante para exportar o importar las mercancías a través de la frontera son también registrados aquí. Sin embargo, el tiempo y costo del transporte marítimo no son registrados (Banco Mundial, 2015).

Según la CEPAL (2014), “El comercio de América Latina y el Caribe, tanto intrarregional como con el resto del mundo, también se ve afectado por significativos costos logísticos. Según el informe “Doing Business 2015” del Banco Mundial, en promedio, el costo y tiempo requeridos para exportar e importar por vía marítima un contenedor de 20 pies en la región son menores que en otras regiones en desarrollo. Sin embargo, en varios países estas variables alcanzan valores notablemente más altos que la media regional, e incluso en algunos casos superiores a la media de otras regiones en desarrollo más rezagadas (véase gráficos 1 y 2). Esta situación es producto de una sumatoria de factores, como carencias en materia de infraestructura de transporte y de disponibilidad de servicios logísticos, y rezagos en la simplificación y racionalización de los trámites asociados al comercio exterior. A ello se agregan, en el caso de algunos países, condicionamientos geográficos de distinto tipo que dificultan su comercio exterior”.

Una primera aproximación respecto del índice Doing Business, es visualizar cómo quedan los países miembros de la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR en comparación con otros países del mundo (véase la tabla N° 4).

Tabla N° 4: países seleccionados: ranking índice Doing Business 2015

Nombre/Región País	Ranking
Singapur	1
Hong Kong RAE, China	2
Corea, República de	3
Suecia	4
Dinamarca	7
Emiratos Árabes Unidos	8
Francia	10
Malasia	11
Finlandia	14
Reino Unido	15
Estados Unidos	16
Alemania	18
Austria	19
Japón	20
Suiza	22
Noruega	24
Bélgica	26
Nueva Zelanda	27
Chile	40
México	44
Perú	55
Uruguay	83
Colombia	93
Brasil	123
Argentina	128
Paraguay	150
Venezuela, RB	176

Fuente: Banco Mundial (2015), Doing Business 2015, junio

Según el Ranking, de los cuatro países que conforman la Alianza del Pacífico, solo Colombia es superada por un país miembro del MERCOSUR, aunque solo por

diez lugares de la lista de 189 países que la conforman. El resto de los países miembros del MERCOSUR superan con creces el lugar 100 del mismo ranking.

De los datos de la tabla N° 5 es posible visualizar que existe una alta dispersión tanto en términos de costo como de tiempo. En relación al tiempo necesario para exportar (días), existe una diferencia del 533 % entre el menor tiempo necesario para exportar (OCDE) versus el mayor de estos (Venezuela), aunque la diferencia baja al 189 %, si se toma el promedio los días necesarios para exportar de los nueve países integrantes de la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR.

Tabla N° 5: Regiones y países seleccionados: documentos, tiempo y costo de exportar e importar un contenedor, 2014 (en días y dólares corrientes)

Nombre/Región País	Documentos para exportar (numero)	Tiempo para exportar (días)	Costo de exportación (US\$ por contenedor)	Documentos para importar (numero)	Tiempo para importar (días)	Costo de importación (US\$ por contenedor)
África Subsahariana	7,6	30,5	2.200,7	8,9	37,6	2.930,9
América Latina y el Caribe	5,7	16,8	1.299,1	6,8	18,7	1.691,1
Asia Meridional	8,1	33,4	1.922,9	9,4	34,4	2.117,8
Asia Oriental y el Pacífico	6,1	20,2	864,0	6,7	21,6	895,6
Europa y Asia Central	6,9	23,6	2.154,5	8	25,9	2.435,9
OCDE	3,8	10,5	1.080,3	4,3	9,6	1.100,4
Oriente Medio y Norte de África	6	19,4	1.166,3	7,8	23,8	1.307,0
Argentina	6	12	1.770,0	8	30	2.320,0
Brasil	6	13,4	2.322,8	8	17	2.322,8
Chile	5	15	910,0	5	12	860,0
Colombia	4	14	2.355,0	6	13	2.470,0
México	4	12	1.499,3	4	11,2	1.887,6
Paraguay	7	29	1.850,0	9	30	2.275,0
Perú	5	12	890,0	7	17	1.010,0
Uruguay	6	15	1.125,0	7	14	1.440,0
Venezuela, RB	8	56	3.490,0	9	82	3.695,0

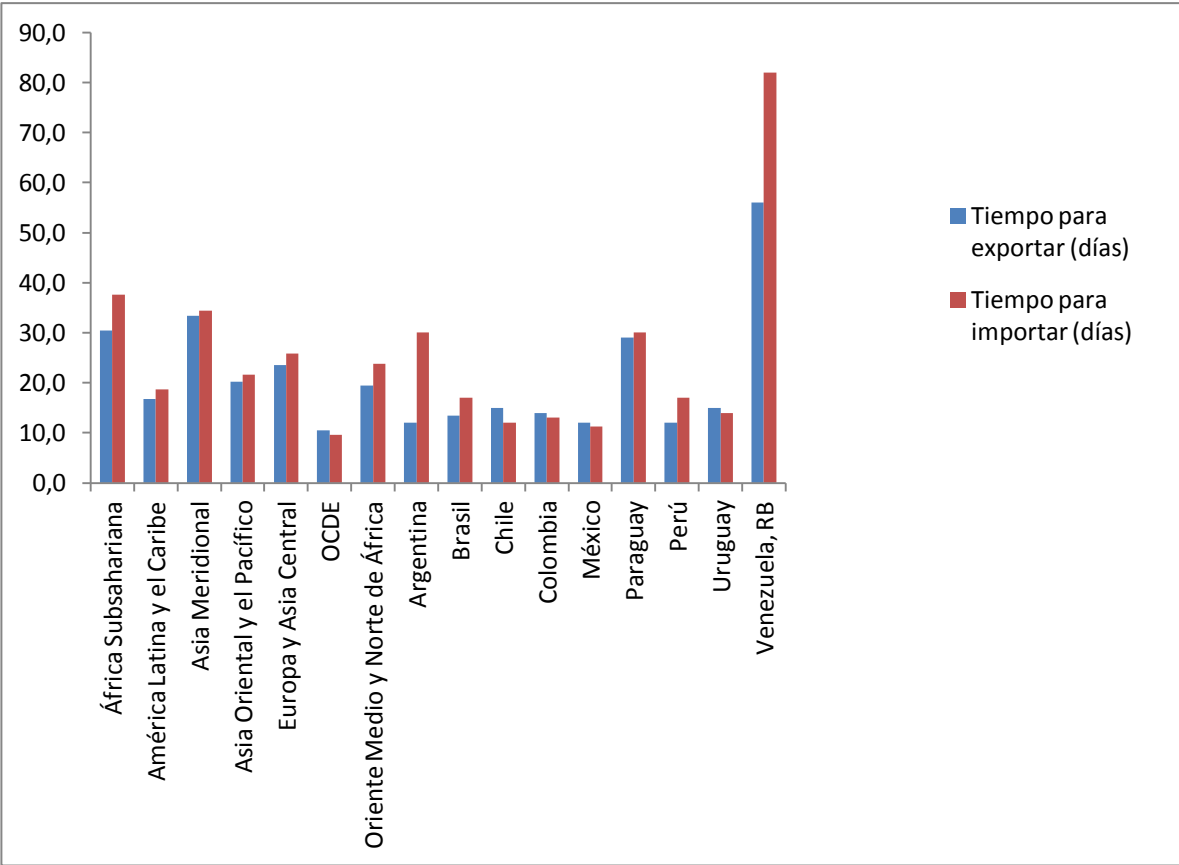
Fuente: Banco Mundial (2015), Doing Business 2015, junio

Del mismo modo, respecto al costo para exportar (US\$ por contenedor), existe una diferencia del 273 % entre el menor costo para exportar (Asia Oriental y el Pacífico) versus el mayor de estos (Colombia), aunque la diferencia baja

levemente al 208 %, si se toma el promedio del costo para exportar de los nueve países integrantes de la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR.

La importancia del análisis de la información que entrega el índice, sobre todo en términos de tiempo y costos de exportación e importación, radica en que para algunos de los países de la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR, las cifras se distancian considerablemente con respecto a otros países o regiones del mundo que lideran el ranking. Especialmente los costos son elevados en comparación con los países del Asia Pacífico o de la OCDE (véase los gráficos 1 y 2)).

Gráfico N° 1: Regiones y países seleccionados: tiempo de exportar e importar un contenedor, 2014



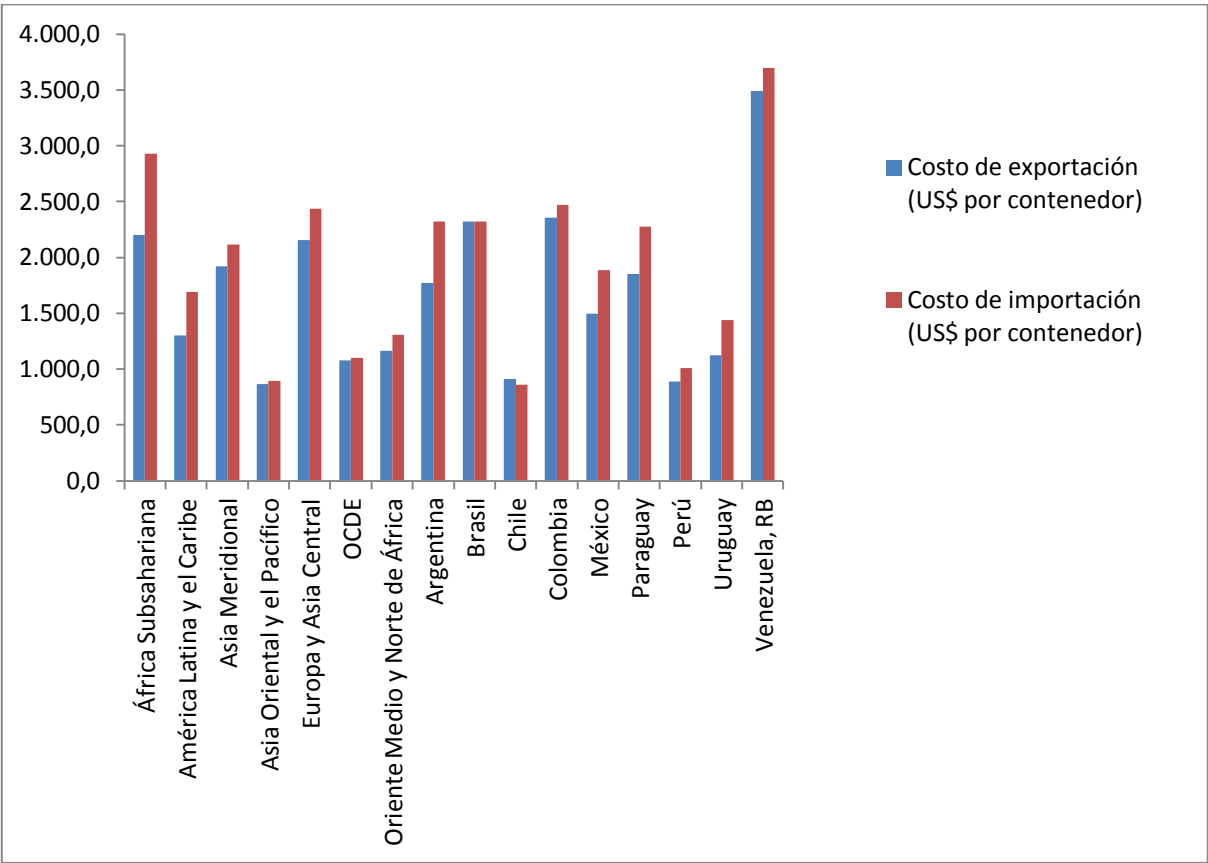
Fuente: Banco Mundial (2015), Doing Business 2015, junio

Se entiende que el tiempo para exportar (días), se refiere al tiempo necesario para cumplir con todos los procedimientos exigidos para exportar mercaderías. Si se puede acelerar un procedimiento a un costo adicional, se elige el procedimiento legal más rápido. Mientras que el tiempo para importar (días) es el necesario para cumplir con todos los procedimientos exigidos para importar mercaderías. Si se

puede acelerar un procedimiento a un costo adicional, se elige el procedimiento legal más rápido.

Para el caso del costo de exportación (US\$ por contenedor), este se encuentra asociado a todos los procedimientos necesarios para exportar mercaderías, incluyendo los costos por documentos, las tarifas administrativas para despacho de aduanas y control técnico, los honorarios de los gestores de aduanas, los gastos por manejo en la terminal y el transporte en el interior del país. Por su parte, el costo de importación (US\$ por contenedor) se refiere al asociado a todos los procedimientos necesarios para importar mercaderías, incluyendo los costos por documentos, las tarifas administrativas para despacho de aduanas y control técnico, los honorarios de los gestores de aduanas, los gastos por manejo en la terminal y el transporte.

Gráfico N° 2: Regiones y países seleccionados: costo de exportar e importar un contenedor, 2014



Fuente: Banco Mundial (2015), Doing Business 2015, junio

Por cómo se construye el índice, es válido señalar que lo anterior se relaciona muy directamente con temas de facilitación del comercio (procedimientos aduaneros ineficientes, duplicativos, etc.) y de cómo se está realizando el comercio transfronterizo en y entre ambos bloques de integración. Dicho de otra manera, el costo de comerciar tanto intra-regionalmente como con el resto del mundo en varios de los países de la región es bastante alto, lo cual se relaciona en parte con ineficiencias en los procesos que involucran cruzar fronteras. Este tipo de ineficiencias afectan con toda seguridad especialmente a las Pymes, en la medida que este tipo de empresas no cuentan con la capacidad que sí tienen las grandes empresas para sortear todas las trabas burocráticas y/o administrativas relativas al comercio.

D. Grado de integración comercial de América Latina

América Latina es una región que en general comercia poco consigo misma (poco integrada) llegando a un valor cercano al 18 % de las exportaciones intragrupalas (Según ya se vio en la sección A), en comparación a cómo lo hacen las tres “fábricas” mundiales (Unión Europea, TLCAN y ASEAN+5²). En efecto, el 63,4 % (promedio 2008 a 2013) de las exportaciones de la Unión Europea tiene como destino el mercado regional (véase la tabla N° 6). Algo similar ocurre con los países que conforman el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (EEUU, Canadá y México) y ASEAN+5, con promedios cercanos al 50 % (CEPAL, 2014)

Tabla N° 6: Agrupaciones seleccionadas: participación de las exportaciones intragrupalas en las exportaciones totales, 2008-2013 (En porcentajes)

Agrupación	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Promedio 2008-2013
Unión Europea	66,3	65,9	64,4	63,4	61,4	59,1	63,4
Tratado de Libre Comercio de América del Norte	49,3	47,6	48,3	48,0	48,4	49,6	48,5
ASEAN+5	47,0	48,4	49,4	49,7	50,4	49,8	49,1

Fuente: CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR. Hacia la convergencia en la diversidad, 2014, noviembre.

² Incluye a los diez países miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y a China, el Japón, la República de Corea, Hong Kong (Región Administrativa Especial de China) y la provincia china de Taiwán.

Es decir, con dichas cifras a la vista es fácil reconocer que América Latina es una región desintegrada, comparativamente hablando, y eso tiene que ver en parte con las dificultades que hay para comerciar entre los países. Al respecto, cabe notar que estas dificultades tienen orígenes diversos, como por ejemplo la mala infraestructura vial, la geografía agreste, los temas arancelarios, pero también corresponden a problemas en el ámbito de la facilitación del comercio.

Por último, cabe señalar que el funcionamiento de las cadenas globales o regionales de valor por definición implica más cruces de frontera que lo que requiere la exportación tradicional de bienes finales producidos en un solo país. Por lo tanto el poder cruzar rápidamente las fronteras se torna un factor crítico. En consecuencia, si América Latina quiere promover su inserción en el mundo de las cadenas de valor, debe mejorar entre otras cosas la facilitación en el cruce de las fronteras, agilizando la circulación de las mercancías a través de las mismas. Lo anterior ayudaría a aumentar el comercio intrarregional, que es muy bajo, de acuerdo a los antecedentes ya analizados.

CAPITULO I

1.1 Tratamiento de la Facilitación del comercio en la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR

Para efectos de este estudio, con la finalidad de esquematizar el análisis de las materias y su posterior comparación, de acuerdo a cómo se abordan en cada bloque, se utilizó como base la estructura propuesta en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en febrero de 2014. Ello, dado que en dicho protocolo las materias de facilitación del comercio se abordan de una vez y en un solo capítulo (el 5, “Facilitación del comercio y cooperación aduanera”). Ello no ocurre en el caso del MERCOSUR, donde el examen de la facilitación del comercio resulta relativamente complejo por su gran descentralización orgánica y por la dispersión geográfica del funcionamiento de sus órganos, que a la postre obliga a consultar en numerosos documentos (CEPAL, 2000).

En lo estructural, el Grupo Mercado Común (GMC) y el Consejo del Mercado Común (CMC) son los principales órganos ejecutivos y decisorios del MERCOSUR. El CMC formula políticas y promueve medidas que ayudan a configurar el Mercado Común, y está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Economía de los países miembros. Por su parte, el GMC supervisa la

aplicación del Tratado de Asunción, así como de sus protocolos y acuerdos, y puede formular recomendaciones al Consejo. Por consiguiente, está autorizado a emitir resoluciones obligatorias para todos los países miembros (OMC, 2013).

Al respecto, es necesario señalar que en materia de documentación que se maneja al interior de este bloque, la clasificación se puede consignar de la siguiente manera:

- Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC)

Es el es el órgano superior del MERCOSUR, al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común y que son obligatorias para los Estados Partes.

- Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM)

Órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común (GMC), al que le compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra MERCOSUR y con terceros países.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR se pronuncia mediante Directivas o Propuestas. Las Directivas son obligatorias para los Estados Partes.

- Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC)

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del MERCOSUR, que se pronuncia mediante Resoluciones, las cuales son obligatorias para los Estados Partes.

- Recomendaciones del Consejo del Mercado Común (CMC)

El Consejo puede formular Recomendaciones, de carácter no vinculante, con el objetivo de establecer orientaciones generales, planes de acción o incentivar iniciativas que contribuyan a la consolidación del proceso de

integración. Cabe señalar que a diferencia de las anteriores, las Recomendaciones no son obligatorias para los Estados Partes y su incorporación a sus ordenamientos jurídicos no es necesaria.

1.2 Estructuración de las materias de Facilitación del Comercio en Alianza del Pacífico

El tema de la facilitación del comercio se desarrolla en el Capítulo 5 sección A, del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico³ (véase la tabla 7).

Tabla N° 7: Compromisos relativos a la Facilitación del Comercio contenidos en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

Sección A: Facilitación del Comercio	
Capítulo 5	Materias
ARTÍCULO 5.3	Publicación
ARTÍCULO 5.4	Despacho de Mercancías
ARTÍCULO 5.5	Automatización
ARTÍCULO 5.6	Administración o Gestión de Riesgos
ARTÍCULO 5.7	Envíos de Entrega Rápida
ARTÍCULO 5.8	Operador Económico Autorizado
ARTÍCULO 5.9	Ventanilla Única de Comercio Exterior
ARTÍCULO 5.10	Revisión e Impugnación
ARTÍCULO 5.11	Sanciones
ARTÍCULO 5.12	Resoluciones anticipadas

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

De modo de ayudar a tener una visión general de las submaterias asociadas a cada materia, se muestra a continuación, la siguiente tabla:

³ Se puede acceder mediante la dirección : <http://alianzapacifico.net/documentos-de-interes-de-la-viii-cumbre-de-la-alianza-del-pacifico/>

Tabla N° 8: Submaterias contenidas en los compromisos relativos a la Facilitación del Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

Facilitación del Comercio	
Materias	Submaterias
Publicación	Internet
	Consultas
	Publicación de resoluciones adelantadas
	Posibilidad de hacer comentarios
Despacho de Mercancías	Procedimientos simplificados
	Tiempo requerido para el despacho de mercancías
	Despacho sin traslado a otro depósito u otro recinto
	Mecanismos de consulta
Automatización	Uso de normas internacionales
	Accesibilidad para usuarios de aduanas
	Remisión de información y datos antes de la llegada del envío
	Análisis y gestión de riesgos
	Interoperabilidad
	Modelo OMA ⁴
Administración o Gestión de Riesgos	Simplificación de despacho
	Confidencialidad
	Selectividad
	Uso de instrumentos no intrusivos de inspección
	Cooperación
Envíos de Entrega Rápida	Procedimientos separados y expeditos
	Información antes del arribo
	Un solo manifiesto
	Uso de medios electrónicos
	Definición del período de tiempo para envíos de entrega rápida
Operador Económico Autorizado	Marco Normativo SAFE
	Suscripción de Acuerdos Reconocimiento Mutuo (ARM)
Ventanilla Única de Comercio Exterior	Interoperabilidad
Revisión e Impugnación	Revisión administrativa independiente
	Revisión judicial

⁴ Organización Mundial de Aduanas (OMA)

Sanciones	Sanciones civiles
	Sanciones administrativas
	Sanciones penales
Resoluciones anticipadas	Contenido de la resolución
	Procedimientos
	Plazo de emisión
	Entrada en vigor y vigencia
	Modificación o revocación
	Notificación de la modificación o revocación
	Retroactividad de la modificación o revocación
	Negación
	Disponibilidad al público
	Sanciones

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

a.- Publicación

i) En la Alianza del Pacífico

El artículo 5.3 del Protocolo hace referencia a la legislación aduanera, cuya publicación debe incluir la herramienta de Internet, la mantención de puntos de consulta, publicación por adelantado de las regulaciones y posibilidad de hacer comentarios por parte de interesados antes de la adopción de dichas regulaciones.

ii) En el MERCOSUR

La publicación se menciona en lo referente al Código Aduanero del MERCOSUR (CAM), que se encuentra entre la documentación del bloque del tipo Decisiones del Consejo del Mercado Común, específicamente en el documento MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10.

Sin embargo, de la totalidad de las materias que aborda la Alianza del Pacífico, en este documento solo se hace referencia a:

- Uso de medios electrónicos
 - Este tema se aborda en el Título X “Disposiciones comunes a la importación y a la exportación”, capítulo V, artículo 149 del referido documento, y se refiere al intercambio de información y documentos

entre las Administraciones Aduaneras y entre éstas y las personas vinculadas a la actividad aduanera, que será efectuado preferentemente por medios electrónicos.

- Consulta
 - En el Título XII, Capítulo I, artículo 173, se menciona que el titular de un derecho o interés legítimo podrá formular consultas ante la administración aduanera sobre aspectos técnicos vinculados a la aplicación de la legislación aduanera referidas a un caso determinado.

Respecto de la publicación de resoluciones en forma adelantada y la posibilidad de hacer comentarios por parte de los interesados, no se encontró documentación que lo abordara.

En la siguiente tabla, se muestra en forma resumida el resultado del tratamiento dado por ambos bloques a los temas referentes a Publicación de la legislación aduanera:

Tabla N° 9: Publicación: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

PUBLICACIÓN	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Internet	Título X, Capítulo V, artículo 149
Consultas	Título XII, Capítulo I, artículo 173
Publicación resoluciones adelantada	No
Posibilidad hacer comentarios	No

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

Del análisis y comparación es posible señalar que, si bien la normativa del MERCOSUR hace referencia al intercambio de información y documentos entre las administraciones aduaneras y entre éstas y las personas vinculadas a la actividad aduanera, el que será efectuado preferentemente por medios electrónicos, no se precisa específicamente la herramienta Internet. Ello, a pesar de que para el año que refiere el documento, dicha herramienta ya era de uso masivo.

De igual manera, respecto de las consultas, el artículo 173 menciona el derecho o interés legítimo para formularlas ante la administración aduanera, pero no se refiere a la mantención de puntos de consulta. Por último, tampoco se hace referencia a que las consultas se orienten a dar posibilidad de hacer comentarios por parte de interesados antes de la adopción de regulaciones, sino que más bien solo a consultar sobre aspectos técnicos vinculados a la aplicación de la legislación aduanera.

b.- Despacho de Mercancías

i) En la Alianza del Pacífico

El artículo 5.4 del Protocolo se refiere a la mantención de procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías. El artículo señala un tiempo no mayor al requerido para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera. En lo posible dentro de las 48 horas siguientes a su llegada con el despacho en el punto de llegada, sin traslado temporal a depósitos u otros recintos. También señala que los importadores, de conformidad con su legislación, puedan retirar las mercancías de sus aduanas, antes y sin perjuicio de la determinación final por parte de su autoridad aduanera acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y cargos que sean aplicables. La adopción o mantención de sistemas de administración o gestión de riesgos debe permitir a la autoridad aduanera focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo, y simplificar el despacho y movimiento de mercancías.

Finalmente, establece mecanismos de consulta con la comunidad comercial y empresarial para promover mayor cooperación entre ellos.

ii) En el MERCOSUR

- Procedimientos aduaneros simplificados,
 - El tema trata en la resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 02/09, donde se menciona el “Procedimiento simplificado de Despacho Aduanero de Importación y Exportación en el Comercio Intra MERCOSUR”, denominado “Procedimiento Aduanero Simplificado”. El procedimiento se destina a operadores previamente habilitados, establecidos en el MERCOSUR, que operan con regularidad en el comercio intra MERCOSUR y consiste en la agilización de la entrega de la mercadería al importador, o de su embarque o de su paso por

la frontera terrestre, en la exportación. Al respecto, se menciona en el artículo 3, del mismo documento, cinco requisitos y condiciones para la habilitación de los operadores, que se señalan a continuación:

I - estén regularmente constituidos y establecidos en el Estado Parte donde fue presentado el pedido de habilitación;

II - que tengan una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de su actividad empresarial principal;

III - que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años como exportadores o importadores con países del MERCOSUR;

IV - hayan realizado, en los doce (12) meses anteriores a la presentación del pedido de habilitación, un número mínimo de operaciones de comercio exterior intra MERCOSUR, a ser determinado por cada Estado Parte;

V - estén aptos para obtener el certificado de regularidad fiscal y aduanera, en la forma establecida por el Estado Parte donde esté situado la empresa;

En la tabla siguiente, se muestra el resumen del tratamiento dado por ambos bloques en materia de despacho aduanero:

Tabla N° 10: Despacho de Mercancías: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

DESPACHO DE MERCANCIAS	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Procedimientos simplificados	MERCOSUR/GMC/RES N° 02/09, Art 1
Período de tiempo	No
Sin traslado a depósito u otro recinto	No
Mecanismos de consulta	No

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

Como se visualiza en la tabla anterior, en el MERCOSUR, solo se encuentra referencia que aborda la submateria de procedimientos simplificados, sin referirse a las demás que complementan la labor de despacho.

c.- Automatización

i) En la Alianza del Pacífico

El artículo 5.5 del Protocolo considera la utilización de tecnología de información que haga expeditos los procedimientos para el despacho de mercancías. También el uso de normas internacionales, accesibilidad para los usuarios de aduanas a los sistemas electrónicos, remisión y procesamiento electrónico de información y datos antes de la llegada del envío, empleo de sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y gestión de riesgos, interoperabilidad para facilitar el intercambio de datos de comercio internacional y desarrollar un conjunto de elementos y procesos de datos comunes de acuerdo con el Modelo de Datos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

ii) En el MERCOSUR

- Accesibilidad para usuarios de aduanas
 - Se hace referencia al Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros (INDIRA), documento MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/08, donde se especifican las características técnicas de la infraestructura informática para el intercambio electrónico de información de operaciones aduaneras, pero solo para funcionarios de gobierno
 - También se aborda en el Código Aduanero del MERCOSUR (CAM), que se encuentra en las Decisiones del Consejo del Mercado Común, en el documento MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10, Capítulo V, artículos 148 al 152, que refiere:
 - Utilización de sistemas informáticos
 - Intercambio de información
 - Medidas de seguridad
 - Medios equivalentes a la firma manuscrita
 - Admisibilidad de registros como medio de prueba
- Remisión de información y datos antes de la llegada del envío
 - No hay normativa para el MERCOSUR. Solo Argentina lo reglamenta en la Resolución General AFIP N° 3.252/2012, artículo 5.

- Análisis y gestión de riesgos
 - .El uso de sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y gestión de riesgos, se define en el Capítulo III “Tratamiento de la Información”, artículo 2 del documento MERCOSUR/CCM/DIR. N° 33/08, donde se señala que la realización del análisis y la evaluación del riesgo, las Administraciones Aduaneras deberán utilizar procedimientos informáticos que permitan el tratamiento de gran volumen de información. Del mismo documento, se señala en el artículo 7 que, para facilitar el seguimiento, evaluación de resultados e intercambio de información entre los Estados Partes, a través de sistemas de tratamiento automatizado de la información, se deberá establecer una tabla que contenga la relación de códigos comunes según los principales tipos de riesgos.

Respecto de la accesibilidad para usuarios de aduanas a los sistemas electrónicos, ninguno de los dos documentos señalados menciona la posibilidad que los usuarios de este sistema sean otros fuera de los funcionarios de gobierno. En efecto, en dicho sistema la información transmitida en esta plataforma informática, es de uso exclusivo de funcionarios de gobierno especialmente designados cuya identidad debe ser debidamente autenticada por los sistemas de seguridad propios de cada Aduana

En relación a la remisión de información y datos antes de la llegada del envío, si bien Argentina posee una normativa al respecto, no es adoptada como bloque.

Por último, en lo referido al empleo de sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y gestión de riesgos, la temática está referenciada en los documentos MERCOSUR/CCM/DIR. N° 33/08 y MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10.

Como ya se mencionó en el marco conceptual, la facilitación del comercio abarca no solo la simplificación, sino que además la armonización y normalización de los procedimientos e intercambios de información correspondiente a las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías. Al respecto, la automatización, en el espíritu que se le quiere dar a la facilitación del comercio, tanto el uso de normas internacionales como la interoperabilidad, son elementos indispensables para lograr la armonización y normalización en estos procesos, cuestión que no se visualiza en la normativa referida en MERCOSUR, con los documentos ya señalados.

A continuación, se muestra una tabla con el resumen de lo analizado en materia de automatización:

Tabla N° 11: Automatización: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

AUTOMATIZACIÓN	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Uso normas internacionales	No
Accesibilidad para usuarios de aduanas	MERCOSUR/CMC/DEC. N° 1/08, solo funcionarios de gobierno
	MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10, Capítulo V Artículos 149
Remisión información y datos antes llegada del envío	Solo Argentina AFIP N° 3.252/2012 artículo 5
Análisis y gestión de riesgos	MERCOSUR/CCMIDIR. N° 33/08
	MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10, Capítulo IV Artículos 147
Interoperabilidad	No
Modelo OMA	No

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

d.- Administración o Gestión de Riesgos

i) En la Alianza del Pacífico

Este tema se aborda en el artículo 5.6 del Protocolo. Su objetivo es la mantención de sistemas de administración o gestión de riesgos que permitan a la autoridad aduanera focalizar las actividades de inspección en mercancías de alto riesgo, con simplificación del despacho y movimiento de mercancías. Considera el respeto a la naturaleza confidencial de la información obtenida. La inspección de las mercancías importadas de este tipo se basa en el uso de criterios de selectividad y con la ayuda de instrumentos no intrusivos de inspección. Por último, se considera la adopción de programas de cooperación para fortalecer el sistema de administración o gestión de riesgos.

ii) En el MERCOSUR

- Simplificación de despacho

- La gestión de riesgo también se aborda o trata en el Código Aduanero del MERCOSUR (CAM), que se encuentra en las Decisiones del Consejo del Mercado Común, en el documento MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10, Capítulo IV Artículo 147, que refiere:
 - Las administraciones aduaneras desarrollarán sistemas de análisis de riesgo utilizando técnicas de tratamiento de datos y basándose en criterios que permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos.
 - El sistema de gestión de riesgo debe permitir a la administración aduanera orientar sus actividades de control a mercaderías de alto riesgo y simplificar el movimiento de mercaderías de bajo riesgo.
 - La gestión de riesgo se aplicará en las diferentes fases del control aduanero y se efectuará utilizando preferentemente procedimientos informáticos que permitan un tratamiento automatizado de la información.
- Selectividad y cooperación
 - Se aborda en el documento MERCOSUR/CMC/DIR. N° 33/08, donde se menciona que es propósito el permitir la agilidad de los flujos del comercio exterior o del comercio internacional legítimo. Respecto de la selectividad, el control está basado en criterios de análisis de riesgos que pueden realizarse mediante perfiles de riesgo o reglas de selectividad, definidos a partir de una combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en la información recabada, analizada y categorizada.

De las submaterias abordadas en esta sección, si bien es cierto tanto selectividad como simplificación de despacho, van en el sentido de facilitación del comercio, la utilización de métodos no intrusivos ayuda en gran medida al logro de la misma, submateria que no se encuentra presente en la normativa analizada del bloque.

A modo de resumen de esta sección, se presenta a continuación una tabla con la normativa del MERCOSUR en materia de Administración o Gestión de Riesgos:

Tabla N° 12: Administración o Gestión de Riesgos: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

ADMINISTRACIÓN O GESTIÓN DE RIESGOS	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Simplificación de despacho	MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10
Confidencialidad	No
Selectividad	MERCOSUR/CMC/DIR. N° 33/08, Artículo 11
Uso instrumentos no intrusivos de inspección	No
Cooperación	MERCOSUR/CMC/DIR. N° 33/08, Artículo 06

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

e.- Envíos de Entrega Rápida

i) En la Alianza del Pacífico

El artículo 5.7 del Protocolo apela a procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, que permitan a la vez un adecuado control y selección de mercancías. Lo anterior debe contener procedimientos aduaneros separados y expeditos, presentación y procesamiento de la información necesaria antes de su arribo, presentación de un solo manifiesto que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida ojalá a través de medios electrónicos y despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación. Además considera prever el despacho de envíos de entrega rápida dentro de las seis horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros y sin fijación de aranceles a los envíos de entrega rápida hasta el monto determinado en la legislación de cada una de las Partes.

ii) En el MERCOSUR

De la numerosa cantidad de submaterias referidas en el párrafo anterior, la normativa del MERCOSUR solo se refiere a la siguiente submateria:

- Uso de medios electrónicos
 - Basado en la disposición del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, para establecer procedimientos

especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes, en el documento, se decide el establecimiento de un procedimiento para atender los casos excepcionales de urgencia. Los requerimientos para este trato se refieren a que se trate de bienes perecederos, estacionales, o que por su naturaleza y características propias perdieran sus propiedades, utilidad y/o valor comercial en un breve período de tiempo, que la situación se origine en acciones o medidas adoptadas por un Estado Parte y que las acciones o medidas cuestionadas no estén siendo objeto de una controversia en curso entre las partes involucradas. Todo lo anterior se encuentra en el documento MERCOSUR/CMC/DEC. N° 23/04. Para mayor abundamiento, en el artículo 13 del mismo documento, se señala “El TPR (Tribunal Permanente de Revisión) incluirá en sus Reglas de Procedimiento, las correspondientes a la tramitación del procedimiento previsto en esta Decisión, para lo cual priorizará la utilización de medios de comunicación a distancia, tales como fax o correo electrónico. En caso que el TPR considere necesario reunirse, informará previamente a los Estados Partes involucrados a efectos de que éstos provean los fondos necesarios para ello”

La normativa al respecto es muy general, no haciendo referencia al tiempo que acote el despacho de un envío de entrega rápida, ni tampoco a las otras tres submaterias referidas en el Protocolo adicional de la Alianza del Pacífico.

La siguiente tabla resume esta sección:

Tabla N° 13: Envíos de Entrega Rápida: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Procedimientos separados y expeditos	No
Información antes del arribo	No
Un solo manifiesto	No
Uso de medios electrónicos	MERCOSUR/CMC/DEC. N° 23/04 Artículo 13
Período de tiempo	No

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

f.- Operador Económico Autorizado

i) En la Alianza del Pacífico

El artículo 5.8 del Protocolo fomenta la implementación y fortalecimiento de los programas de Operador Económico Autorizado (denominado "OEA"), de conformidad con el marco normativo para asegurar y facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas (denominado "Marco Normativo SAFE").

También se incentiva el trabajo en la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (denominado "ARM") de los programas de OEA de las Partes.

ii) En el MERCOSUR

Solo Argentina posee una normativa al respecto, pero que no es una materia abordada como bloque. En efecto, no existe documento oficial que obligue a implementar esta materia, en ninguna de sus formas (Decisiones, directivas, resoluciones o recomendaciones), solo existe documentación a modo de propuesta por parte de Argentina que se menciona en el documento MERCOSUR/ C CCM/ DT N° 08/08, referida a la Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio Intrazona basado en el Estatuto de Operador Económico Autorizado de la Organización Mundial de Aduanas. La propuesta se basa en la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 34/04 del GMC, que instruye a la CCM a elaborar un mecanismo que simplifique los procedimientos de despacho aduanero para determinados operadores que cumplan con determinados requisitos (Art 1), pero que tampoco se ha implementado o que señale plazos para su implementación.

La propuesta señala que el sistema que tiene por objetivo final la posibilidad de alcanzar el reconocimiento mutuo entre los Estados Partes del MERCOSUR de aquellos operadores que han obtenido su acreditación de operador confiable a través de las respectivas autoridades aduaneras.

Tabla N° 14: Operador Económico Autorizado: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Marco Normativo SAFE	No, solo propuesta Argentina
Suscripción Acuerdos Reconocimiento Mutuo (ARM)	No, solo propuesta Argentina

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

g.- Ventanilla Única de Comercio Exterior

i) En la Alianza del Pacífico

El artículo 5.9 del Protocolo se refiere a implementar y potenciar las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (denominadas "VUCE"), para la agilización y facilitación del comercio, y garantizar la interoperabilidad entre éstas, a fin de intercambiar información que agilice el comercio y permita a las Partes, entre otras, verificar la información de las operaciones de comercio exterior realizadas. La interoperabilidad abarca las dimensiones de procesos, semántica, tecnológica y gobernanza.

ii) En el MERCOSUR

En esta materia, solo el Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP), en su resolución Res.Gral.AFIP 3255/12, resuelve el establecimiento como "Ventanilla Única Electrónica" el régimen de declaración anticipada electrónica denominado "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)", que está basado en el ámbito del MERCOSUR, con la decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 50/04, que prevé, en el punto 2° del Artículo 3° del Capítulo II que toda mercadería introducida al territorio aduanero del MERCOSUR, deberá ser presentada a la autoridad aduanera por medio de la declaración de llegada inmediatamente a su arribo. No obstante, la presentación de la declaración de llegada o las informaciones que constituyan dicha declaración podrán ser exigidas con carácter previo a la introducción de la mercadería al territorio aduanero del MERCOSUR.

Asimismo, el punto 3° del mismo artículo estipula que la declaración de llegada se efectuará mediante sistemas informáticos que permitan la transmisión y el procesamiento inmediato de datos. Sin embargo, no hay referencia alguna en documento oficial del en ninguna de sus formas (Decisiones, directivas, resoluciones o recomendaciones) del MERCOSUR, para la aplicación en todo el bloque.

Tabla N° 15: Ventanilla Única de Comercio Exterior: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Interoperabilidad	No

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

h.- Revisión e Impugnación

i) En la Alianza del Pacífico

El artículo 5.10 del Protocolo se refiere a los actos administrativos en materia aduanera, que toda persona sujeta a tales actos, en su territorio tenga acceso a una revisión administrativa independiente de la instancia o del funcionario que haya emitido dicho acto administrativo de conformidad con su legislación y una revisión judicial de los actos administrativos.

ii) En el MERCOSUR

Tanto Revisión administrativa independiente como Revisión judicial, se abordan en el Código Aduanero del MERCOSUR (CAM), que se encuentra en las Decisiones del Consejo del Mercado Común, en el documento MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10, Título XII Derechos del administrado, Capítulos II y III, que refiere:

1. Artículo 174 Interposición de recursos. Toda persona que se considere lesionada por un acto administrativo dictado por la Administración Aduanera podrá interponer los recursos que correspondan ante las autoridades competentes.
2. Artículo 176 Acceso a la vía judicial. El interesado tendrá el derecho de acceder ante una autoridad judicial o tribunal con función jurisdiccional, según corresponda.

La sutileza está en el artículo 174, donde si bien señala autoridades competentes, no refiere de cuál se trata y si es independiente.

Todo lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 16: Revisión e Impugnación: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

REVISIÓN E IMPUGNACIÓN	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Revisión administrativa independiente	MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10
Revisión judicial	MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

i.- Sanciones

i) En la Alianza del Pacífico

El artículo 5.11 del Protocolo se refiere a las medidas que permiten la imposición de sanciones civiles o administrativas y, cuando corresponda, sanciones penales por violación de la legislación y regulaciones relativas al ingreso, salida o tránsito de mercancías, Algunas incluyen aquellas que rigen la clasificación arancelaria, valoración aduanera, reglas de origen y solicitudes de tratamiento arancelario preferencial. De lo anterior, se puede decir que es de amplio espectro ya que abarca gran parte del ámbito del comercio (legislación y regulaciones relativas al ingreso, salida o tránsito de mercancías), así como también del campo de la jurisprudencia (civil, administrativa y penal).

ii) En el MERCOSUR

Las sanciones se encuentran contenidas en dos documentos:

1. MERCOSUR/CMC/DEC N° 02/91, para falsificación de los Certificados de Origen
2. MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/09, para Transporte de Mercancías peligrosas

Para la primera de ellas, solo se menciona un régimen armonizado de sanciones administrativas para los casos de falsificación de los Certificados de Origen, dejando las sanciones penales correspondientes según la legislación del país exportador.

Como se detalla en la siguiente tabla, los tres tipos de sanciones solo están acotados a temas específicos (Transporte de Mercancías Peligrosas y Certificados de Origen) y no respecto a como se trata en la Alianza del Pacífico.

Tabla N° 17: Sanciones: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

SANCIONES	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Sanciones civiles	MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/09, Transporte de Mercancías Peligrosas
Sanciones administrativas	MERCOSUR/CMC/DEC N° 02/91 , Certificados de Origen

	MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/09, Transporte de Mercancías Peligrosas
Sanciones penales	MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/09, Transporte de Mercancías Peligrosas

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

j.- Resoluciones Anticipadas

Para efectos de contextualizar este término, se puede recurrir a la definición dada en la Nota Técnica N° 22 del Fondo Fiduciario de UNCTAD para las Negociaciones de Facilitación del Comercio, donde se señala que “Se puede definir a la resolución anticipada de cuestiones aduaneras como aquella decisión oficial y vinculante emitida por una autoridad competente, por escrito y con anterioridad a una operación de importación o exportación, que otorga al solicitante una clasificación arancelaria, una valoración, el reconocimiento del derecho a una preferencia o la evaluación del origen acordado a una mercadería determinada”.

i) En la Alianza del Pacífico

El artículo 5.12 del Protocolo permite la emisión por escrito, antes de la importación de mercancías hacia su territorio, de una resolución anticipada a solicitud escrita de un importador en su territorio, o de un exportador o productor en el territorio de otra Parte. Es decir, un importador, exportador o productor, puede solicitar una resolución anticipada a través de un representante debidamente autorizado de conformidad con la legislación de la Parte a la que se solicita dicha resolución.

La resolución contendría información sobre:

- la clasificación arancelaria del producto en cuestión
- si la mercancía califica como originaria de conformidad con el capítulo 4 del protocolo (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen)
- aplicación de criterios de valoración aduanera; y
- otros asuntos que las Partes acuerden

Además, cada parte adoptará o mantendrá procedimientos para la expedición de resoluciones anticipadas. El proceso de emisión de una resolución anticipada no podrá exceder de 150 días siguientes a la fecha en que el solicitante haya presentado toda la información que la parte requiere, incluyendo, si la Parte lo solicita, una muestra de la mercancía para la que el solicitante está pidiendo una

resolución anticipada. Las resoluciones anticipadas entrarán en vigor a partir de la fecha de su emisión, u otra fecha posterior especificada en la resolución y permanecerán vigentes por al menos tres años, siempre que los hechos o circunstancias en que se basa la resolución no hayan cambiado.

La resolución anticipada podrá ser modificada o revocada, de oficio o a petición del titular de la resolución. Al respecto, también se señalan la notificación, retroactividad, negación, disponibilidad al público y aplicación de medidas que sean apropiadas, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, sanciones monetarias u otras sanciones.

ii) En el MERCOSUR

Solo se encontró información para Brasil, respecto del contenido de la resolución (Ordenanza de la RFB N° 740, de 2 de mayo de 2007. Sin embargo, no hay referencia alguna en documento oficial del en ninguna de sus formas (Decisiones, directivas, resoluciones o recomendaciones) del MERCOSUR, para la aplicación en todo el bloque.

Tabla N° 18: Resoluciones Anticipadas: comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

RESOLUCIONES ANTICIPADAS	
Alianza del Pacífico	MERCOSUR
Contenido de la resolución	Brasil Ordenanza RFB N° 740, mayo 2007
Procedimientos	No
Plazo de emisión	No
Entrada en vigor y vigencia	No
Modificación o revocación	No
Notificación de la modificación o revocación	No
Retroactividad de la modificación o revocación	No
Negación	No
Disponibilidad al público	No
Sanciones	No

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

1.3 Resumen de las materias de Facilitación del comercio

En la siguiente tabla se muestra el resumen de las materias de facilitación del comercio en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico con los respectivos documentos que las tratan en MERCOSUR:

Tabla N° 19: Resumen de la comparación de los temas abordados por la Alianza del Pacífico y la normativa similar en el MERCOSUR

Facilitación del Comercio		
Alianza del Pacífico		MERCOSUR
ARTÍCULO 5.3	Publicación	MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10
ARTÍCULO 5.4	Despacho de Mercancías	MERCOSUR/GMC/RES N° 02/09
ARTÍCULO 5.5	Automatización	MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/08
		MERCOSUR/CCMIDIR. N° 33/08
		MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10
		Argentina AFIP N° 3.252/2012, artículo 5
ARTÍCULO 5.6	Administración o Gestión de Riesgos	MERCOSUR/CMC/DIR. N° 33/08
		MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10
ARTÍCULO 5.7	Envíos de Entrega Rápida	MERCOSUR/CMC/DEC. N° 23/04
ARTÍCULO 5.8	Operador Económico Autorizado	MERCOSUR/ C CCM/ DT N° 08/08 Solo propuesta
		MERCOSUR/GMC/RES N° 34/04 mencionada pero sin implementación
ARTÍCULO 5.9	Ventanilla Única de Comercio Exterior	Argentina Res.Gral.AFIP 3255/12
ARTÍCULO 5.10	Revisión e Impugnación	MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10
ARTÍCULO 5.11	Sanciones	MERCOSUR/CMC/DEC N° 02/91
		MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/09
ARTÍCULO 5.12	Resoluciones anticipadas	Brasil Ordenanza RFB N° 740, mayo 2007

Fuente: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y www.mercosur.int

CAPITULO II

2.1 Examen de las Políticas Comerciales

Del análisis comparativo realizado en el capítulo anterior, se desprende que existe una gran cantidad de materias relativas a la Facilitación del Comercio que, si bien son abordadas por la Alianza del Pacífico en su Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, no tienen un referente en el MERCOSUR. Es por ello que en el presente capítulo se analizarán los resultados más recientes de los exámenes de las Políticas Comerciales que la OMC ha realizado a los Estados Parte del MERCOSUR, con la intención de obtener la visión y el resultado que dicho organismo obtiene de este ejercicio.

En efecto, en forma periódica, todos los Miembros de la OMC son objeto de dicho examen. Para ello, se preparan dos documentos:

- una exposición de políticas preparada por el gobierno del país objeto de examen; y
- un informe detallado elaborado independiente por la Secretaría de la OMC

Ambos informes se publican poco después del examen, junto con el acta de la correspondiente reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. La frecuencia de los exámenes depende de las dimensiones del país miembro, pero varía entre los dos y seis años. A modo de ejemplo, en la página de la OMC se informa que:

Las cuatro principales entidades comerciantes (Unión Europea, Estados Unidos, Japón y China) son objeto de examen cada dos años aproximadamente. Para el caso de los 16 países siguientes (en función de su participación en el comercio mundial), cada cuatro años. Finalmente, el resto de los países, cada seis años, con posibilidad de que se fije un intervalo más largo para los países menos adelantados.

Para efecto de este estudio, se toma en cuenta solo el último informe elaborado por la Secretaría de la OMC.

De acuerdo a lo informado en la página de la OMC, los dos últimos exámenes de las Políticas Comerciales a los países de ambos bloques son los siguientes:

Tabla N° 20: Examen de las Políticas Comerciales, OMC

Examen de las Políticas Comerciales en la OMC		
País	Penúltimo examen	Último examen
Chile	Diciembre de 2003	Octubre de 2009
Colombia	Noviembre de 2006	Junio de 2012
México	Febrero de 2008	Abril de 2013
Perú	Octubre de 2007	Noviembre de 2013
Argentina	Febrero de 2007	Marzo de 2013
Brasil	Marzo de 2009	Junio de 2013
Paraguay	Abril de 2005	Abril de 2011
Uruguay	Mayo de 2006	Abril de 2012
Venezuela	Febrero de 1996	Noviembre de 2002

Fuente: www.wto.org

2.2 Argentina

El informe WT/TPR/S/277 del año 2013, representa el cuarto Examen de las Políticas Comerciales de la Argentina, que fue redactado por la Secretaría de la OMC.

En el documento se puede encontrar información de las siguientes materias de Facilitación del Comercio:

a) Publicación

Respecto de la posibilidad hacer comentarios previamente a la adopción de regulaciones en la aplicación general que rija asuntos aduaneros que se proponga adoptar, en el examen solo se señala en forma general que para reglamentos técnicos, se elaboran en forma participativa para que los distintos grupos interesados puedan expresar su opinión respecto de los proyectos de ley (Capítulo III Políticas comerciales, por medidas, panorama general, numeral 6).

En el mismo ámbito de los reglamentos técnicos generales, respecto de la publicación de resoluciones adelantadas, el informe señala que si bien no existe un mecanismo central para la publicación de los proyectos, en general se dan a conocer a través de los sitios de Internet de los organismos que adoptan los reglamentos técnicos. En todos los casos se otorga un plazo de 60 días para formular comentarios (Capítulo III Políticas comerciales, por medidas, medidas que afectan directamente a las importaciones, reglamentos técnicos y normas, numeral 103).

b) Automatización

Referido al uso de tecnología de información que haga expeditos los procedimientos para el despacho de mercancías, específicamente en la remisión y procesamiento electrónico de información y datos antes de la llegada del envío, a fin de permitir el despacho de mercancías al momento de su llegada, el informe señala que “a partir del 1º de febrero de 2012 la Argentina requiere una Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) para todas las importaciones para consumo. Por medio del Sistema Informático MARIA (SIM), se realizan los controles de coherencia acordados con los organismos competentes y se comprueba si la DJAI ha sido validada por todos aquellos a los que les corresponda intervenir. La información registrada en la DJAI es puesta a disposición de los organismos competentes en la materia considerando la naturaleza de la mercadería a importar u otras condiciones establecidas por esos organismos o por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Los organismos gubernamentales que participan en el régimen de la DJAI deberán efectuar por vía electrónica las observaciones que correspondan dentro de las 72 horas de la oficialización de dicha declaración, pudiendo ampliarse este plazo hasta un máximo de 10 días corridos en aquellos casos en que la competencia específica del organismo adherente así lo amerite. Trascurrido el plazo que se fije, si no se han hecho observaciones, continuará la tramitación para la operación de importación” (Capítulo III Políticas comerciales, por medidas, procedimientos, documentación y registro, numeral 16).

Esta misma información es la que aparece en la Resolución General AFIP N° 3.252/2012, artículo 5, que ya se mencionó en el Capítulo I

c) Ventanilla Única de Comercio Exterior

Si bien es cierto no se hace mención a la interoperabilidad, el informe señala que “se dispuso que la DJAI funcionara como "Ventanilla Única Electrónica" para facilitar la transferencia ininterrumpida de información comercial, relativa a las operaciones de importación, entre todos los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tengan injerencia en las operaciones de comercio exterior” (Capítulo III Políticas comerciales, por medidas, procedimientos, documentación y registro, numeral 16).

d) Revisión e impugnación

Respecto de los actos administrativos en materia aduanera, para que toda persona sujeta a tales actos, en su territorio tenga acceso a una revisión judicial el informe señala “El Código Aduanero establece los procedimientos para impugnar las decisiones de la Aduana”, refiriendo la Sección XIV de la Ley N° 22.415 del

Código Aduanero (Capítulo III Políticas comerciales, por medidas, procedimientos, documentación y registro, numeral 28).

2.3 Brasil

El informe WT/TPR/S/283 del año 2013, representa el sexto Examen de las Políticas Comerciales de Brasil, que fue redactado por la Secretaría de la OMC.

Las materias de Facilitación del Comercio señaladas en el documento son:

a) Publicación

Ratifica lo señalado en el Capítulo I, respecto de las consultas, señalando “En el marco del MERCOSUR, las solicitudes para la elaboración de reglamentos técnicos, o para la revisión de reglamentos que ya estén en vigor, deben ser presentadas por un Estado miembro. Las solicitudes aceptadas se remiten a grupos de trabajo internos del Grupo Mercado Común (GMC) para su examen, la preparación de proyectos de reglamento y la incorporación de observaciones recibidas a través de consultas públicas” (Capítulo 3 Políticas y prácticas comerciales, por medidas, 3.2.8 reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y normas, numeral 3.77)

b) Despacho de mercancías

Respecto de procedimientos simplificados, en el examen se señala que en mayo de 2008, el Gobierno adoptó la Política de Desarrollo Productivo (PDP) como política marco del sector manufacturero estableció cuatro objetivos macroeconómicos para 2010. Para alcanzar esos objetivos, el Gobierno aplicó una amplia gama de medidas, entre las que se cuentan la simplificación de los procedimientos aduaneros y la asistencia técnica a las empresas exportadoras. (Capítulo 4 Políticas comerciales, por sectores, sector manufacturero, numeral 4.63).

c) Envíos de entrega rápida

En relación a la mantención de procedimientos separados y expeditos, se señala que sigue vigente el régimen de "línea azul", un mecanismo de despacho urgente para las empresas autorizadas que realizan operaciones de comercio exterior con regularidad, para ello refiere el Documento WT/TPR/S/212/Rev.1 de la OMC, de 11 de mayo de 2009 (Capítulo 3 Políticas y prácticas comerciales, medidas que afectan directamente a las importaciones, procedimientos, numeral 3.18)

d) Resolución anticipada

Tal como se señaló en el Capítulo I, la emisión por escrito, antes de la importación de mercancías de una resolución anticipada, el examen señala que El Brasil ha introducido un mecanismo para la tramitación de resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria y para ello refiere la Ordenanza de la RFB N° 740, de 2 de mayo de 2007 (Capítulo 3 Políticas y prácticas comerciales, medidas que afectan directamente a las importaciones, procedimientos, numeral 3.16).

2.4 Paraguay

El informe WT/TPR/S/245 del año 2011, representa el tercer Examen de las Políticas Comerciales de Paraguay, que fue redactado por la Secretaría de la OMC.

Las materias de Facilitación del Comercio señaladas en el documento son:

a) Publicación

Al igual que Brasil, Paraguay consigna la instancia de consultas cuando se trata de la evaluación de la conformidad de reglamentos técnicos y normas generales, sin embargo en el examen no hace referencia a MERCOSUR, sino que más bien a que “la adopción de los procedimientos de evaluación de la conformidad está a cargo de diversos organismos reguladores. Los pasos para adoptar esos procedimientos son similares a los seguidos para la adopción de reglamentos técnicos, habiendo un período de consulta pública, y publicándose el resultado del proceso en la Gaceta Oficial” (Capítulo III Políticas y prácticas comerciales, medidas que afectan directamente a las importaciones, procedimientos, registro y documentación, numeral 19).

b) Despacho de mercancías

Si bien es cierto en el examen no se menciona que exista un mecanismo general para toda mercancía, sí hace referencia a un procedimiento simplificado para el despacho de importaciones de menor valor (de hasta 2.500 dólares de los EE.UU. FOB) y no aplicable para los importadores de productos agrícolas y frutihortícolas, con la excepción de papas, cebollas, peras, pimientos, ajos, ciruelas, manzanas, duraznos y nectarinas (Capítulo III Políticas y prácticas comerciales, medidas que afectan directamente a las importaciones, reglamentos técnicos y normas, evaluación de la conformidad, numeral 111)

c) Ventanilla Única de Comercio Exterior

En el examen no menciona la totalidad de las dimensiones que se espera en una herramienta como esta, sin embargo se señala que “Desde julio de 2010, se encuentra operativa la Ventanilla Única de Importaciones (VUI), la cual tiene como objetivo transparentar y dinamizar las operaciones de comercio exterior. Las entidades que participan en la VUI incluyen el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas), el SENACSA (Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal), la DNVS (Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria), el INAN (Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición), el INFONA (Instituto Forestal Nacional), la Dirección de Marina Mercante, la SENAD (Secretaría Nacional Antidrogas), la DINAC (Dirección Nacional de Aeronáutica Civil), la SEAM (Secretaría del Medio Ambiente), y la DIMABEL (Dirección de Material Bélico). (Capítulo III Políticas y prácticas comerciales, medidas que afectan directamente a las importaciones, procedimientos, registro y documentación, numeral 21).

También se aborda parcialmente (Capítulo III Políticas y prácticas comerciales, medidas que afectan directamente a las exportaciones, procedimientos y documentación, numeral 153), cuando se señala que “En virtud del Decreto No 7.290/06 "Por el cual se autoriza la aplicación del sistema simplificado de exportación denominado Ventanilla Única de Exportación (VUE)", entró en funcionamiento la Ventanilla Única de Exportación (VUE), lo cual concluyó un proceso gradual de simplificación de los trámites para la exportación. El programa y la creación de la VUE estuvieron a cargo de la Subsecretaría de Comercio del MIC, con ayuda del BID. La implementación de la VUE constó de dos etapas: el Registro Nacional del Exportador y la tramitación, la cual se puso en marcha en 2007. El VUE se utiliza, además, en la actualidad para efectuar el registro industrial de empresas”.

2.5 Uruguay

El informe WT/TPR/S/263 del año 2012, representa el cuarto Examen de las Políticas Comerciales de Uruguay, que fue redactado por la Secretaría de la OMC.

Las materias de Facilitación del Comercio señaladas en el documento son:

a) Publicación

En este ámbito Uruguay también consigna la instancia de consultas cuando se trata de la evaluación de la conformidad de reglamentos técnicos y normas generales, dado que “La adopción de los procedimientos de evaluación de la conformidad está a cargo de diversos organismos certificadores. Los pasos para adoptar esos procedimientos son similares a los seguidos para la adopción de

reglamentos técnicos, habiendo un período de consulta pública, y publicándose el resultado del proceso en el Diario Oficial” (Capítulo III Políticas y prácticas comerciales, medidas que afectan directamente a las importaciones, normas y reglamentos técnicos, control de la calidad y evaluación de la conformidad, numeral 140).

b) Envíos de entrega rápida

Si bien es cierto el informe no hace mención a procedimientos separados y expeditos, sí se señala que “Para ciertas mercaderías percederas, se aplica un mecanismo de Despacho Urgente” (Capítulo III Políticas y prácticas comerciales, medidas que afectan directamente a las importaciones, procedimientos, documentación y registro, numeral 25)

2.6 Venezuela

El informe WT/TPR/S/108 del año 2002, representa el segundo Examen de las Políticas Comerciales a Venezuela. Llama la atención que en la página de la OMC que contiene los exámenes de política comercial a los países miembros, solo se encuentre información hasta el año 2002. En efecto, según se indica en la tabla del Examen de las Políticas Comerciales a Venezuela, dicho ejercicio solo se ha realizado en dos ocasiones y la última en el año 2002. No obstante lo anterior, de igual manera se revisó el último examen y en materia de Facilitación del Comercio se encontró lo siguiente:

a) Despacho de mercancías

Al igual que Brasil y Paraguay, en materia de simplificación de los procedimientos aduaneros, para Venezuela se señala que “Desde 1996, Venezuela ha introducido una nueva Ley de Aduanas con el objetivo de simplificar los trámites y la documentación requerida para efectuar importaciones. (Capítulo III Políticas comerciales por medidas, régimen de importación, trámites y documentación aduanera, numeral 6). Sin embargo, el informe no refiere detalles del mismo.

b) Automatización

Si bien es cierto el informe no aborda en profundidad las materias que involucran una real automatización de los temas aduaneros, se señala que “Para simplificar y reducir los tiempos de los despachos de mercancías en aduanas, se está implementando un sistema de automatización de aduanas. A septiembre de 2002, la aduana de La Guaira era la única automatizada y en funcionamiento desde el punto de vista de las importaciones, mientras que la aduana de Mérida estaba automatizada, pero aún no en funcionamiento. En las demás aduanas, los trámites de despacho de las importaciones se realizan manualmente, aunque se

contemplaba la automatización en el corto plazo de las aduanas de Maracaibo, Puerto Cabello, San Antonio Táchira y Valencia. El procesamiento de las exportaciones es manual en todas las aduanas” (Capítulo III Políticas comerciales por medidas, régimen de importación, trámites y documentación aduanera, numeral 9)

2.7 Comentario de los exámenes

Después de haber analizado los informes que la OMC realizó a los cinco países Partes del MERCOSUR, referido a la Facilitación del Comercio, las materias y sub materias que no poseen normativa común para el bloque pero que sí fueron referidas en algún examen de algún país, fueron las siguientes:

- a) Publicación (Posibilidad hacer comentarios), para el caso de Argentina
- b) Automatización (Remisión información y datos antes llegada del envío), para el caso de Argentina. Esto viene a confirmar lo señalado en el capítulo I, respecto a este mismo país en dicha submateria
- c) Envíos de entrega rápida (Posibilidad hacer comentarios), para Brasil y Uruguay
- d) Resoluciones anticipadas (Contenido de la resolución), para el caso de Brasil. Esto confirma lo expuesto en el capítulo I, respecto a este mismo país en dicha submateria

CAPITULO III

3.1 Notificaciones de categoría A del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC

Otra herramienta de análisis en el tratamiento que le dan los países a las materias de Facilitación del Comercio, se relaciona con lo ocurrido en la novena Conferencia Ministerial de la OMC (Bali, 3 al 6 de diciembre de 2013), en la cual se alcanzó un consenso sobre el nuevo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

En efecto, en el documento⁵ se expresa que “Deseosos de aclarar y mejorar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 con miras a agilizar aún más el movimiento, el levante y el despacho de aduana de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito”, es que se conviene el acuerdo que establece un Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio (Comité Preparatorio), dependiente del Consejo General, quién es el encargado de recibir las notificaciones de los compromisos de la categoría A que serán anexados al Acuerdo.

⁵ Documento WT/MIN(13)/36 WT/L/911, sobre Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

En la Sección II del mismo acuerdo, donde se señalan las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo miembros y los países menos adelantados miembros, en el numeral 1.3, acerca de los Principios generales, se señala que los países menos adelantados Miembros solo tendrán que asumir compromisos en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales. En ese sentido, en el numeral 2.1 se define que hay tres categorías de disposiciones:

a. La categoría A contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, o, en el caso de un país menos adelantado Miembro, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor, según lo establecido en el párrafo 3.

b. La categoría B contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, según lo establecido en el párrafo 4.

c. La categoría C contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que requieren la adquisición de capacidad de aplicación mediante la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad, según lo establecido en el párrafo 4. 2.2. Cada país en desarrollo y país menos adelantado Miembro designará por sí mismo, a título individual, las disposiciones que vaya a incluir en cada una de las categorías A, B y C.

Por otra parte, en el numeral 2.2., se indica que cada país en desarrollo y país menos adelantado Miembro designará por sí mismo, a título individual, las disposiciones que vaya a incluir en cada una de las categorías A, B y C.

Por último, respecto de la notificación y aplicación de la categoría A, en el numeral 3.1, se señala que en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo, cada país en desarrollo Miembro aplicará sus compromisos de la categoría A.

En el presente capítulo, solo se analizarán las notificaciones de la categoría A, para cada uno de los países de ambos bloques, dado que representan en definitiva lo que los países consideran que pueden implementar sin un esfuerzo mayor. Al respecto, es necesario señalar que de los nueve países miembros de ambos bloques, Argentina y Venezuela no han entregado su notificación a la OMC a la fecha de este estudio.

Todas las notificaciones se presentan de forma íntegra a modo de Anexo.

Para mejor comprensión, es necesario señalar que la modalidad de la notificación utilizada por Paraguay corresponde al tipo lista positiva; es decir, que solo quedan en categoría A aquellos compromisos que se indican expresamente. Por el contrario, el resto de los países hizo sus notificaciones mediante la modalidad del tipo lista negativa, que significa que todo queda en categoría A, excepto lo que se excluye expresamente.

La siguiente tabla muestra un resumen de las notificaciones a la OMC, de los siete países que lo han realizado ya sea mencionando sus compromisos o bien las excepciones específicas.

Tabla N° 21: Notificaciones de categoría A de los miembros de la Alianza del Pacífico y del MERCOSUR

Materia		Brasil	Paraguay	Uruguay	Chile	Colombia	México	Perú
Artículo	Párrafo	Excepción	Compromiso	Excepción	Excepción	Excepción	Excepción	Excepción
1	Publicación y disponibilidad de la información	Publicación						
		Información disponible por medio de Internet						
		Servicios de información						
		Notificación						
2	Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas	Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor						
		Consultas						
3	Resoluciones anticipadas	Cada Miembro publicará, como mínimo: el plazo en que se emitirá la resolución anticipada (Apartado b del párrafo 6 del artículo 3) Conceder a la mercancía en el momento de la importación la clasificación arancelaria de la mercancía (Inciso ii del apartado a del párrafo 9 del artículo 3)	Si					No
4	Procedimientos de recurso o de revisión	Derecho a recurso o revisión	Si					
5	Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia	Notificaciones de controles o inspecciones reforzados						No
		Retención		Si				
		Procedimientos de prueba				No		No

6	Disciplinas sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas	Disciplinas generales sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas							
		Disciplinas específicas sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas							
		Disciplinas en materia de sanciones							No
7	Levante y despacho de aduana de las mercancías	Tramitación previa a la llegada	Párrafo 1 del artículo 7						
		Pago electrónico		Si					
		Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas			No				
		Gestión del riesgo		Si					
		Auditoría posterior al despacho de aduana							
		Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante							
		Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados	Párrafo 7.3 del artículo 7			No			
		Envíos urgentes							
	Mercancías perecederas					No			
8	Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera							No	
9	Traslado de mercancías bajo control aduanero destinadas a la			Si					

	importación								
10	Formalidades en relación con la importación y la exportación y el tránsito	Formalidades y requisitos de documentación							
		Aceptación de copias		Si					
		Utilización de las normas internacionales		Si					
		Ventanilla única		Si					No
		Inspección previa a la expedición		Si					
		Recurso a agentes de aduanas		Si					
		Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes							
		Mercancías rechazadas		Si					
		Admisión temporal de mercancías /Perfeccionamiento activo y pasivo		Si					
11	Libertad de tránsito		Permitir y preverán la presentación y tramitación anticipadas de los documentos y datos relativos al tránsito antes de la llegada de las mercancías.	Si					
12	Cooperación aduanera	Medidas para promover el cumplimiento y la cooperación		Si					No
		Intercambio de información		Si					No
		Verificación		Si					No
		Solicitud		Si					No
		Protección y confidencialidad		Si					No
		Facilitación de información		Si					No
		Aplazamiento o denegación de una solicitud		Si					No
		Reciprocidad		Si					No
Carga administrativa		Si					No		

		Limitaciones		Si					No
		Utilización o divulgación no autorizadas		Si					No
		Acuerdos bilaterales y regionales		Si					No
13	Disposiciones institucionales	Comité de facilitación del comercio							
		Comité nacional de facilitación del comercio							

Fuente: www.wto.org

CONCLUSIONES

De las diez materias de Facilitación del Comercio que contiene el respectivo capítulo del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (Artículos 5.3 al 5.12), solo en dos de ellas es posible decir que se abordan todas las submaterias en ambos bloques (Revisión e impugnación y Sanciones). Sin embargo, la especificidad varía de uno a otro bloque. En efecto, en la primera de ellas, en el documento MERCOSUR/CMC/DEC N° 27/10, sobre “Derechos del administrado⁶”, si bien se señala a las autoridades competentes, no hace mención respecto de cuál autoridad se trata ni tampoco si es de carácter independiente. En la segunda de ellas, los tres tipos de sanciones solo están acotados a temas específicos (Transporte de Mercancías Peligrosas y Certificados de Origen) y no respecto a cómo se trata en la Alianza del Pacífico.

La revisión a los últimos informes de examen de política comercial de los Estados Parte del MERCOSUR ratifica lo descrito en el capítulo I, en el sentido de que para aquellas materias que no se encontró normativa común para el bloque MERCOSUR, respecto de su referente en la Alianza del Pacífico, tampoco fue referido en dichos exámenes de Política Comercial a los países Parte del bloque, como normativa común que los obligue a implementarlas.

Del nuevo acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, solo los artículos 4 (Procedimientos de recurso o de revisión) y 9 (Traslado de mercancías bajo control aduanero destinadas a la importación), son comprometidos totalmente por todos los países que han notificado al organismo (faltando hasta la fecha que lo hagan Argentina y Venezuela). El resto del articulado no se compromete totalmente en la categoría A, o bien se compromete parcialmente, situación que no tiende a la estandarización y por tanto a la facilitación del comercio.

Dado que ambos bloques regionales en su conjunto agrupan a la masa crítica de la región, tanto en materia económica como demográfica, la posible convergencia entre estos mecanismos incentivaría a que el resto de los sistemas de integración que no están analizados en este estudio (Mercado Común Centroamericano, CARICOM, etc.) se sintieran llamados también a converger.

La información que entrega el índice Doing Business 2015, sobre todo en términos de tiempo y costos de exportación e importación, evidencia que para algunos de los países de la Alianza del Pacífico o el MERCOSUR, las cifras se distancian considerablemente con respecto a otros países o regiones del mundo que lideran

⁶ Título XII , Capítulos II y III, en su artículo 174

el ranking. Especialmente los costos son elevados en comparación con los países del Asia Pacífico o de la OCDE.

Por cómo se construye el índice Doing Business, es válido señalar que se relaciona muy directamente con temas de facilitación del comercio y de cómo se está realizando el comercio transfronterizo. El costo de comerciar tanto intra-regionalmente como con el resto del mundo en varios de los países de la región es bastante alto, lo cual se relaciona en parte con la ineficiencia en los procesos que involucran cruzar fronteras. Este tipo de ineficiencias afectan con toda seguridad especialmente a las Pymes, en la medida que este tipo de empresas no cuentan con la capacidad que sí tienen las grandes empresas para sortear todas las trabas burocráticas y/o administrativas relativas al comercio.

América Latina es una región desintegrada, que en general comercia poco consigo misma (poco integrada) llegando a un valor cercano al 18 % de las exportaciones intragrupalas para 2013, cifra muy baja en comparación a la Unión Europea, TLCAN y ASEAN+5.

Si América Latina quiere promover su inserción en el mundo de las cadenas de valor, debe mejorar entre otras cosas la facilitación en el cruce de las fronteras, agilizando la circulación de las mercancías a través de las mismas. Lo anterior ayudaría a aumentar el comercio intrarregional, que es muy bajo, de acuerdo a los antecedentes ya analizados.

La futura entrada en vigor del nuevo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, define una serie de mínimos que todos los miembros de la OMC debieran cumplir y ello implicaría, en el caso de los Estados Parte del MERCOSUR, que estos pongan en aplicación materias de facilitación del comercio que hasta ahora no figuran en su normativa y que se acercan a la forma cómo dicho tema se trata en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. En consecuencia en el mediano plazo la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC podría servir como un catalizador de la convergencia entre la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR. En ese ámbito, hoy en día parece poco factible por las razones ya expuestas.

BIBLIOGRAFÍA

Blanco, Adrián. La Alianza del Pacífico: Un largo camino por recorrer hacia la integración. Wilson Center. Latin American Program, 2015. p. 7.

Banco Mundial. [en línea]

<<http://espanol.doingbusiness.org/data/exploretopics/trading-across-borders>>

[consulta; junio 2015]

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2014), La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR. Hacia la convergencia en la diversidad, Santiago de Chile, noviembre.

CEPAL. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe)(2000), La facilitación del comercio en el MERCOSUR – Avances normativos más importantes, Santiago de Chile, Noviembre.

Duval Yann, Trade and investment division, ESCAP, 2010

Myriam Echeverría, La facilitación del comercio en las negociaciones comerciales multilaterales y bilaterales, CEPAL 2007

OMC, WT/TPR/S/283, Examen de las Políticas Comerciales Brasil, mayo 2013

Oyarzún, Lorena. La Alianza del Pacífico en América Latina ¿Contrapeso regional? Cuadernos sobre Relaciones Internacionales, Regionalismo y Desarrollo. Vol. 8. No. 16, 2013. p.12.

SELA – ACICI, Cooperación internacional para la facilitación del comercio en América Latina y el Caribe: hacia un programa regional, México, diciembre de 2008

Torrent, Ramón. “Una aproximación a la anatomía del Mercosur real”. En 15 años de Mercosur: Comercio, Macroeconomía e Inversiones Extranjeras, 2006. p. 38.

ANEXO 1



**ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO**

(14-4396)

WT/PCTF/N/BRA/1

29 de julio de 2014

Página: 1/1

**Comité Preparatorio sobre
Facilitación del Comercio**

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA CATEGORÍA A EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

COMUNICACIÓN DEL BRASIL

La siguiente comunicación, de fecha 25 de julio de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye en nombre del Brasil para información de los Miembros.

De conformidad con la Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36 - WT/L/911), el Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio dependiente del Consejo General (en adelante denominado el "Comité Preparatorio") se encargará, entre otras cosas, de recibir las notificaciones de los compromisos de la categoría A presentadas por los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (en adelante denominado el "Acuerdo").

En relación con lo anterior, la Misión del Brasil tiene el honor de notificar al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio que designa todas las disposiciones de la Sección I del Acuerdo para su inclusión en la categoría A, con excepción de las siguientes:

- Apartado b del párrafo 6 del artículo 3;
- Inciso ii del apartado a del párrafo 9 del artículo 3;
- Párrafo 1 del artículo 7;
- Párrafo 7.3 del artículo 7; y
- Párrafo 9 del artículo 11.

ANEXO 2



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

(14-3653)

WT/PCTF/N/PRY/1

25 de junio de 2014

Página: 1/1

Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DESIGNADOS EN LA CATEGORÍA A DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

COMUNICACIÓN DE PARAGUAY

La siguiente comunicación de fecha 20 de junio de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye en nombre de Paraguay para información de los Miembros.

En atención a lo dispuesto en la Decisión Ministerial del 7 de Diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36) y de conformidad con el artículo 15 de la Sección II del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, la República de Paraguay se permite notificar sus compromisos de categoría A, de acuerdo a la siguiente lista de disposiciones:

Nº de Artículo /Párrafos *	Descripción
3	Resoluciones anticipadas
4	Procedimientos de Recurso o de revisión
5.2	Retención
7.2	Pago electrónico
7.4	Gestión del Riesgo
9	Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero
10.2	Aceptación de copias
10.3	Utilización de las normas internacionales
10.4	Ventanilla Única
10.5	Inspección previa a la expedición
10.6	Recurso a agentes de aduanas
10.8	Mercancías rechazadas
10.9	Admisión temporal de mercancías/ Perfeccionamiento activo y pasivo
11	Libertad de Tránsito
12	Cooperación Aduanera

* En aquellos casos en que se hace referencia a ciertos párrafos, el compromiso de la República del Paraguay se limita al contenido de dichos párrafos específicos y no al contenido del artículo completo.

ANEXO 3



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

(14-4447)

WT/PCTF/N/URY/1

31 de julio de 2014

Página: 1/1

Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DESIGNADOS EN LA CATEGORÍA A DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

COMUNICACIÓN DE URUGUAY

La siguiente comunicación de fecha 24 de julio de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye en nombre de Uruguay para información de los Miembros.

En atención a lo dispuesto en la Decisión Ministerial del 7 de Diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36) y de conformidad con el artículo 15 de la Sección II del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio ("el Acuerdo"), la República Oriental del Uruguay incluirá todas las disposiciones de la Sección I del mencionado Acuerdo dentro de los compromisos de categoría "A" desde su entrada en vigor, a excepción del artículo 7.3:

-Artículo 7.3 "Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas", que se incluirá en los compromisos de categoría "B".



Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio

Original: español

**NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DESIGNADOS EN LA CATEGORÍA A DEL
ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DE CHILE

La siguiente comunicación de fecha 23 de julio de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye en nombre de Chile para información de los Miembros.

En atención a lo dispuesto en la Decisión Ministerial del 7 de Diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36) y de conformidad con el artículo 15 de la Sección II del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio ("el Acuerdo"), Chile se permite notificar la inclusión de todas las disposiciones contenidas en la Sección I del Acuerdo dentro de los compromisos de la categoría A desde su entrada en vigor, con excepción del Artículo 7.7 Operadores Autorizados.



**NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DESIGNADOS EN LA CATEGORÍA A DEL
ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA

La siguiente comunicación de fecha 5 de junio de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye en nombre de Colombia para información de los Miembros

En atención a lo dispuesto en la Decisión Ministerial del 7 de Diciembre de 2013 (WT/MIN (13)/36) y de conformidad con el artículo 15 de la Sección II del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (“el Acuerdo”), Colombia se permite notificar la inclusión de todas las disposiciones contenidas en la Sección I del Acuerdo dentro de los compromisos de la categoría A desde su entrada en vigor, con excepción de las siguientes:

- Artículo 5.3 Procedimientos de Prueba
 - Artículo 7.9 Mercancías Perecederas
-

ANEXO 6



**ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO**

(14-2970)

WT/PCTF/N/MEX/1

14 de mayo de 2014

Página: 1/1

**Comité Preparatorio sobre
Facilitación del Comercio**

Original: español

NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA CATEGORÍA A EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, de fecha 12 de mayo de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye en nombre de México para información de los Miembros.

De conformidad con la Decisión Ministerial del 7 de diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36, WT/L/911), el Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio dependiente del Consejo General (en adelante denominado el "Comité Preparatorio") se encargará, entre otras cosas, de recibir las notificaciones de los compromisos de la categoría A presentadas por los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (en adelante denominado "el Acuerdo").

En relación con lo anterior, el gobierno de México tiene el honor de notificar al Comité Preparatorio que designa todas las disposiciones contenidas en la Sección I del Acuerdo (anexo a la Decisión Ministerial mencionada supra) para su inclusión en la categoría A, por lo cual se aplicarán en su totalidad en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo.



Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio

Original: español

**NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DESIGNADOS EN LA CATEGORÍA A DEL
ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DE PERÚ

La siguiente comunicación de fecha 24 de julio de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye en nombre de Perú para información de los Miembros.

En atención a lo dispuesto en la Decisión Ministerial del 7 de Diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36) y de conformidad con el artículo 15 de la Sección II del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio ("el Acuerdo"), Perú notifica la inclusión de todas las disposiciones contenidas en la Sección I del Acuerdo dentro de los compromisos de la categoría A desde su entrada en vigor, con excepción de las siguientes:

- Artículo 3. Resoluciones anticipadas
- Artículo 5.1 Notificaciones de controles o inspecciones reforzados
- Artículo 5.3 Procedimientos de prueba
- Artículo 6.3 Disciplinas en materia de sanciones
- Artículo 8. Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera
- Artículo 10.4 Ventanilla Única
- Artículo 12. Cooperación aduanera
